



Ayuntamiento de Arcicóllar

Plaza de la Soberanía Nacional, 1 45182 Arcicóllar (Toledo) Teléfono/ Fax 925350598 e-mail: ayuntamiento@arcicollar.com CIF P4501500E

“ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

I.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II.-HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

III.-SUJETO PASIVO.

Artículo 3.º

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, los ocupantes o usuarios de los bienes beneficiarios de dichos servicios, cualquiera que sea su título.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV.-EXENCIONES.

Artículo 4.º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

V.-CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.º

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Cuota conexión red de agua potable: 150,00 euros.
- Cuota fija de servicio, 3,50 euros/trimestre.
- Cuota de consumo: De aplicación trimestral:
 - De 0 a 12 metros cúbicos, 0,45 euros/metro cúbico.
 - De 13 a 35 metros cúbicos, 0,75 euros/metro cúbico.
 - De 36 a 50 metros cúbicos, 1,05 euros/metro cúbico.
 - De más de 50 metros cúbicos, 1,50 euros/metro cúbico.



Ayuntamiento de Arcicóllar

Plaza de la Soberanía Nacional, 1 45182 Arcicóllar (Toledo) Teléfono/ Fax 925350598 e-mail: ayuntamiento@arcicollar.com CIF P4501500E

VI.-DEVENGO.

Artículo 6.º

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, facturándose los consumos con periodicidad de tres meses.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

VII.- GESTIÓN.

Artículo 7º.-

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las bajas producirán efecto desde el momento en que se comuniquen pero el usuario deberá satisfacer el agua consumida con anterioridad al precintado del enganche.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad trimestral.

4. En caso de cambio de titularidad del contrato se utilizará el sistema de autoliquidación y se procederá a dar la modificación de la titularidad en el contador al tiempo de declararlo y autoliquidar la tasa.

5. Asimismo no se procederá a dar altas de contador respecto de bienes inmuebles que ya cuenten con una anterior, cuando este no haya sido dado de baja.

VIII-INFRACCIONES y SANCIONES.

Artículo 8.º -En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

IX.-DISPOSICION FINAL.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua y electricidad (Boletín Oficial de la Provincia de Toledo nº 291 de 21 de diciembre de 1998).

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 01 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”